

TITULO I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. Definición

Especialidad: Se consideran Especialidades de las áreas de conocimiento de la medicina veterinaria de animales de compañía, a aquellas reconocidas por el Comité de Especialización de Veterinaria Europeo (*European Board of Veterinary Specialisation*, EBVS). A pesar de ello, dada la evolución permanente de las especialidades y de las discrepancias que puedan presentarse en otros países con elevados estándares en medicina veterinaria, la Junta Directiva de AVEPA (Asociación de Veterinarios Españoles Especialistas de Pequeños Animales), a propuesta del Comité Científico, podrá considerar otras Especialidades adicionales.

Grupos de Especialidades de AVEPA (GEA): Se considerarán Grupos de Especialidades de AVEPA, a aquellos constituidos por los socios de AVEPA interesados en áreas concretas de conocimiento de la medicina veterinaria de animales de compañía. Dichas especialidades coincidirán con las especialidades reconocidas por el EBVS aunque excepcionalmente podrán reconocerse otros GEA según se indica en el punto anterior (Especialidad). Asimismo, AVEPA considera que existen áreas de conocimiento que pueden no estar representadas en los GEA y, sin embargo ser de interés para sus asociados. El desarrollo de dichas áreas quedará explicitado dentro de estos estatutos, con la denominación de Grupos de Trabajo de AVEPA (GTA).

Grupos de Trabajo de AVEPA (GTA): Tendrán tal consideración todos aquellos grupos integrados por socios interesados por ciertos aspectos científicos o técnicos de actividades relacionadas con el ejercicio de la medicina veterinaria de pequeños animales. No debería haber un GTA cuyo ámbito científico o técnico se solape con aquel incluido en un GEA o sus Subgrupos. En este sentido y excepcionalmente, la Junta Directiva de AVEPA puede considerar, por razones estratégicas o de cualquier otro tipo, su creación. Tendrán carácter permanente o temporal. La finalidad de los citados GTA es cubrir aquellas áreas de interés para los socios que no puedan ser englobadas por los GEA.

Subgrupos de los Grupos de Especialidades y de Trabajo de AVEPA: Se considerarán subgrupos aquellos creados por los GEA o GTA para realizar aquellas actividades o funciones que el GEA o GTA considere necesarias para cumplir con sus objetivos. Los subgrupos dependen del GEA o GTA en su totalidad y de los recursos que este tenga constituyendo, por tanto, una división exclusivamente interna del GEA o GTA a los efectos de AVEPA.

Artículo 2. Objetivos

Los objetivos de los GEA y GTA estarán en consonancia con los fines que persigue la asociación relativa a las diferentes áreas de conocimiento de la medicina veterinaria de animales de compañía. Estos objetivos, básicamente, son:

- a. Promover la formación continuada de los socios.
- b. Potenciar las diferentes áreas de conocimiento que integran la actividad profesional.
- c. Promover la especialización de los asociados con criterios de excelencia.
- d. Representar a AVEPA ante los foros oportunos.
- e. Servir como órgano de consulta de la Junta Directiva de AVEPA y de su Comité científico.

TITULO II. ESTRUCTURA

Artículo 3. Miembros

- a. **Miembro ordinario:** Cualquier socio de AVEPA, y sólo estos, podrán ser miembros de uno o varios GEA o GTA, mediante una solicitud dirigida a la Secretaría de AVEPA.
- b. **Miembro acreditado (de los GEA):** cualquier miembro ordinario que haya superado los criterios de conocimientos y competencias en la especialidad determinados por el Comité Científico del GEA y avalados por el Comité Científico de AVEPA. Un miembro acreditado solo lo podrá pertenecer a un máximo de 2 GEA. No se establecerá un sistema de acreditación en los GTA. Los 'miembros acreditados' podrán emplear la denominación como tales y emplear la forma abreviada: "Acre. AVEPA (*especialidad*)".
- c. **Miembro asociado:** serán miembros asociados:
 - Los profesionales no veterinarios que sean propuestos por un GEA o GTA o que, solicitando su incorporación al mismo, sean admitidos en él.
 - Los veterinarios que no ejerzan su actividad en España (extranjeros o españoles que desempeñan su labor en el extranjero) y sean considerados profesionales destacados en el ámbito de la especialidad. Su condición de miembros asociados veterinarios debe ser aprobada por la Asamblea General del GEA o GTA a propuesta del comité científico del GEA o GTA, con el 80% de votos favorables y con carácter temporal y renovable cada cuatro años. La finalidad de estos miembros asociados veterinarios será la de asesorar al GEA o GTA para la consecución de sus fines. El número de miembros asociados veterinarios está limitado y no podrá superar el 5% del total de miembros del GEA o GTA. Los miembros asociados están exentos de pagar la cuota anual
- d. Todos los miembros (ordinarios y acreditados) se comprometerán al pago de una cuota anual destinada a la gestión y organización de las actividades de cada uno de los GEA o GTA.

Artículo 4. Asamblea General.

Asamblea General del GEA o GTA

La Asamblea General de miembros del GEA o GTA estará integrada por los asociados con derecho a participación en la misma. Adoptará sus acuerdos por el principio de democracia interna y se reunirá, al menos, una vez al año.

Son facultades de la Asamblea General del GEA o GTA las siguientes:

- a. Elegir la Junta Directiva del GEA o GTA.
- b. Conocer la actuación de la misma en relación con las funciones que le atribuye esta Normativa mediante el Informe Anual de Actividades del GEA o GTA así como del Informe Económico Anual.
- c. Aprobar el sistema de acreditación del GEA.
- d. Decidir sobre cualquier cuestión que formule la Junta Directiva del GEA o GTA.
- e. Disolver la Junta Directiva del GEA y GTA o el Comité Científico del GEA
- f. Disolver el GEA o GTA.

Artículo 5. Junta Directiva

- a. La Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno del GEA y del GTA y estará formada por un máximo de tres miembros -como mínimo un presidente y un secretario. En el caso del GEA, estos deben ser miembros acreditados y, en este último caso, formarán parte de su Comité Científico. Dicha circunstancia no es de aplicación a los GTA, dado que la figura de miembro acreditado no se contempla en los mismos.
- b. La Junta Directiva del GEA o GTA será renovada cada dos años pudiendo ser prorrogables por otros dos adicionales. La junta directiva del GEA o GTA que decida volverse a presentarse y renovar por dos años adicionales, deberá ser ratificada por la asamblea del grupo

Artículo 6. Comité científico

- a. Estará integrado por un mínimo de 2 socios (los miembros de la Junta Directiva del GEA), y hasta un máximo de 10 socios. Todos los miembros del Comité científico deben ser miembros acreditados del GEA.
- b. Los miembros del Comité Científico del GEA que no formen parte de la Junta Directiva del GEA, serán renovados a criterio de dicha Junta Directiva. El número de vacantes a renovar se ajustará al punto a. del artículo de Junta Directiva (Art 6 a.).

- c. Los GTA estarán exentos de la obligación de disponer de un Comité Científico, aunque se recomienda la existencia del mismo. En cualquier caso, la actividad científica del GTA estará supervisada por el Comité Científico de AVEPA.

Artículo 7. Creación de los Grupos de Especialidades y de Grupos de Trabajo

- a. Un GEA o GTA podrá crearse a iniciativa de la Junta Directiva de AVEPA, o a propuesta de al menos 10 socios mediante la presentación de una Memoria que lo justifique (Anexo 1). Simultáneamente, al menos 3 socios deberán ser acreditables y solicitar su acreditación. Todos los GTA que no soliciten ser considerados como GEA, en el momento de entrar en vigor estos Estatutos, permanecerán como GTA.
- b. Para que la solicitud sea considerada, el GEA o GTA propuesto no debe solaparse con ningún otro existente. Sin embargo, cada GEA o GTA puede crear Subgrupos, con carácter temporal o permanente que, dentro de la especialidad a la que se dedique el GEA o GTA, desarrollen tareas específicas.
- c. La Junta Directiva de AVEPA, asesorada por el Comité Científico de AVEPA, valorará y determinará la conveniencia o no de la creación de dicho GEA o GTA.
- d. La aprobación del GEA implica la creación de un primer Comité Científico del GEA cuyos componentes, en número de dos serán designados de entre los 10 socios que presentan la solicitud, por la Junta Directiva de AVEPA a propuesta del Comité Científico de AVEPA, en función de los méritos de los solicitantes, pasando a ser los primeros miembros acreditados del GEA (Art. 4). Los mismos deberán cumplir los requerimientos mínimos establecidos en el Art. 11 sobre la Acreditación de los miembros del GEA. Dicha exigencia no es aplicable a los GTA.
- e. Este primer Comité Científico del GEA constituirá, a su vez, la primera Junta Directiva del GEA y estará formada, como mínimo, por un Presidente y un Secretario.
- f. En el caso de no acreditarse los miembros elegidos para formar parte de la Junta Directiva del GEA, no podrá aprobarse la solicitud de creación de dicho GEA.

TITULO III. FUNCIONES

Artículo 8. Funciones de la Junta Directiva del GEA o GTA

Junta Directiva

- a. Dirigir las actividades del GEA o GTA realizando, como mínimo, una reunión presencial al año.
- b. Coordinar las actividades del GEA o GTA con el resto de las actividades de AVEPA.

ESTATUTOS GRUPOS DE AVEPA – MARZO 2010

- c. Crear y coordinar los subgrupos que estime adecuados para desarrollar sus actividades.
- d. Presentar a la Junta Directiva de AVEPA un Informe Anual de las Actividades del GEA o GTA.
- e. Convocar elecciones cada dos o cuatro años, según proceda, para elegir los cargos de la propia Junta Directiva del GEA o GTA y de su Comité Científico, en el caso del GEA. Los miembros salientes de la Junta Directiva del GEA o GTA, no podrán presentarse o ejercer cargos hasta que transcurran 4 años
- f. La Junta Directiva del GEA o GTA, será la única responsable ante la Junta Directiva y la Asamblea General de AVEPA de las funciones y de las obligaciones que le has sido encomendadas, así como velar por los intereses de AVEPA. En caso de incumplimiento o de lesión de los intereses de AVEPA, la Junta Directiva de AVEPA tendrá potestad para disolver la Junta Directiva del GEA o GTA, además de exigir a sus miembros la responsabilidad subsidiaria de los costes iniciales o derivados o el perjuicio a terceros. Los miembros de la Junta Directiva del GEA o GTA a los que se hayan impuesto acciones disciplinarias serán suspendidos para detentar cargos en cualquier grupo, vocalía o en la Junta Directiva de AVEPA. El GEA o GTA podrá seguir existiendo aunque será necesaria la renovación de cargos
- g. Los miembros salientes de la Junta Directiva del GEA o GTA, no podrán presentarse o ejercer cargos hasta que transcurran 4 años

Presidente

- a. Representar al grupo en todas sus actividades o, alternativamente, designar un delegado que será miembro de la Junta Directiva del GEA o GTA para que le represente.
- b. Convocar y presidir la Asamblea anual del grupo.

Secretario

- i. Elaborar las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva del GEA o GTA.
- j. Difundir los acuerdos de la Junta Directiva a todos los miembros del grupo.

- k. Informar al Director Científico o Secretario Científico de las actividades previstas por el GEA o GTA (seminarios, congresos, publicaciones etc.).
- l. Remitir el Informe Anual de Actividades del GEA o GTA (**Anexo 2 y 3**), una vez finalizado el año natural y antes de concluir el mes de marzo del año siguiente.
- m. Asumir las funciones del Presidente en su ausencia.
- n. Remitir el Informe Económico Anual.

Artículo 9. Funciones del Comité Científico

- a. Sus miembros propondrán y coordinarán todas las actividades científicas del GEA, supervisando las mismas para garantizar su calidad. Entre estas actividades estarían:
 - 1. Elaborar el programa del Congreso anual del GEA.
 - 2. Realizar otras actuaciones formativas del GEA.
 - 3. Generar información científica a través de publicaciones u otros medios.
- b. Apoyarán a la Asociación en todas aquellas actividades relacionadas con la especialidad del GEA como:
 - 1. Proponer actividades al Comité Científico de AVEPA para que las incorpore al programa de actividades de AVEPA.
 - 2. Evaluar la información científica que la Asociación les remita (artículos, resúmenes de congresos, etc.)
 - 3. Participar en comités u otro tipo de reuniones de carácter científico, etc.
 - 4. Emitir informes u opiniones sobre aspectos relacionados con la especialidad del GEA y que sean solicitados por la Asociación.

Artículo 10. Informe Anual de Actividades

- a. Los GEA y GTA deberán presentar un Informe Anual de Actividades que permita no solo conocer su actividad dentro de AVEPA, sino también facilitar su coordinación con las actividades que la misma realice.
- b. El Informe Anual de Actividades del GEA o GTA será remitido por el Secretario del GEA o GTA al Secretario Científico de AVEPA a través de la Secretaría de AVEPA.
- c. La Junta Directiva de AVEPA valorará dicho Informe y aprobará, si procede, los Informe de Actividades Anuales y las cuentas del GEA o GTA

Artículo 11. Acreditación para los miembros del GEA

- a. La Junta Directiva de AVEPA creará un Comité de Acreditación de AVEPA responsable del sistema de acreditación de los diferentes GEA. El mismo estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de 10 miembros acreditados, renovables como máximo cada cuatro años. Dado que se prevé que en el momento del establecimiento del primer Comité de Acreditación no existan aún miembros acreditados, los componentes del mismo serán Diplomados de los Colegios Europeos o Americanos, Certificados Británicos o figuras similares. Posteriormente el único requisito será el de ser un miembro acreditado.
- b. Las funciones del Comité de Acreditación incluirán, al menos, la coordinación del sistema de acreditación entre los diferentes GEA y el establecimiento de las pautas de funcionamiento comunes. Entre dichas funciones se incluirán, al menos, la supervisión de los programas de formación, la comprobación de los requisitos formativos remitidos por los candidatos para optar a la acreditación, y el sistema o prueba teórico-práctica requerida para la misma.
- c. La Junta Directiva del GEA aplicará y coordinará con el Comité de Acreditación un sistema de acreditación de sus miembros para que puedan optar a la categoría de miembros acreditados. La supervisión inicial del proceso de acreditación se realizará por el Comité Científico del GEA en coordinación con el Comité de Acreditación de AVEPA y bajo las directrices generales que la Junta Directiva de AVEPA establezca para tal fin.
- d. Los miembros ordinarios que lo consideren, podrán optar a la categoría de miembros acreditados toda vez que demuestren los conocimientos y competencias requeridos para ello.
- e. La Asociación velará para que los criterios de acreditación sean uniformes entre todos los GEA y favorezcan su reconocimiento oficial. Para ello, la Asociación podrá revisar periódicamente dichos criterios, asesorado por el Comité de Acreditación de AVEPA, para que sean asumidos por los GEA.
- f. La acreditación de los miembros la realizará AVEPA a propuesta del Comité de Acreditación.
- g. Los requisitos mínimos necesarios para obtener la condición de miembro acreditado serán establecidos por el Comité de Acreditación de AVEPA:
 - Formación: Formar parte del GEA en el que se solicita la acreditación y asistir periódicamente a sus actividades científicas. Asistir a actividades científicas de formación continuada de la especialidad. En cualquier caso, el Comité de Acreditación establecerá el sistema de formación, su supervisión y acreditación de la misma, así como los requisitos mínimos.
 - Experiencia: Dedicación clínica de un 50% mínimo en la especialidad a la que se opta y con una experiencia mínima continuada acreditable durante los 5 años.
 - Méritos:

- Haber participado como ponente en Congresos y actividades relacionadas con la especialidad.
 - Haber presentado información científica en forma de comunicaciones a Congresos, artículos en publicaciones científicas, o de carácter divulgativo, todos ellos relacionadas con la especialidad.
 - Prueba Teórico-Práctica: Presentación y defensa de un número mínimo de casos clínicos o equivalente que demuestren los conocimientos y competencias del candidato en la especialidad. Las pruebas serán supervisadas por el Comité de Acreditación para garantizar una homogeneidad en las mismas entre los diferentes GEA.
- h. Una vez estudiada la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos mínimos descritos en el punto anterior, la junta directiva de AVEPA, a propuesta de un Comité de Acreditación, creado al efecto por aquella, confirmará, si lo estima oportuno, las acreditaciones propuestas por el GEA. En cualquier caso, el sistema de acreditación pretende, en última instancia, el reconocimiento oficial, favoreciendo que este pueda depender de un órgano competente nacional.
- i. La acreditación deberá ser reevaluada periódicamente, como mínimo cada 5 años, para garantizar el nivel de especialización y competencias del veterinario acreditado.
- j. El Comité de Acreditación de AVEPA será el responsable de dicha re-evaluación. Los requisitos mínimos exigidos serán:
- Formación: Asistencia a una actividad científica anual, organizada por el GEA u otra actividad científica de formación continuada de la especialidad. El Comité de Acreditación establecerá el sistema de formación, su supervisión y acreditación de la misma.
 - Experiencia: Dedicación clínica de un 50% mínimo a la especialidad a la que se opta y con una experiencia mínima continuada acreditable durante los 10 años)
 - Méritos:

Haber participado como ponente en Congresos y actividades relacionadas con la especialidad, un mínimo de 3 ocasiones.
Haber presentado información científica en forma de comunicaciones a congresos, artículos en publicaciones científicas, o de carácter divulgativo, todos ellos relacionadas con la especialidad, al menos en 2 ocasiones.
- k. Si un GEA posee un reglamento interno que incluya un proceso de acreditación específico, éste deberá ser remitido al Comité de Acreditación de AVEPA para ser sometido a evaluación y aprobación, si procede.

Artículo 12. Reglamento interno de los GEA y GTA

- a. Los GEA y GTA podrán elaborar un Reglamento Interno que desarrolle aspectos no contemplados en la presente Estatuto de los GEA o GTA.

- b. El Reglamento Interno del GEA o GTA debe ser aprobado por la Junta Directiva de AVEPA, previa aprobación, a su vez, por parte de la Asamblea del propio GEA o GTA.
- c. El Reglamento Interno del GEA o GTA nunca podrá contravenir las disposiciones establecidas en la presente Estatuto de los GEA o GTA y, en el caso de modificarse esta, deberá actualizarse en consecuencia.

TITULO IV. ACTIVIDADES

Artículo 13. Reuniones científicas

- a. Los GEA se comprometerán a realizar, al menos, una reunión científica al año, que se recomienda sea coincidiendo con el Congreso de los GEA, así como una Asamblea General. Esta última podrá coincidir con dicha reunión (específica del GEA o Congreso de Especialidades Veterinarias) o bien con el Congreso Nacional de AVEPA.
- b. Las reuniones científicas podrán ser organizadas por cada GEA de forma individual o colectiva, normalmente con otros GEA o GTA.
- c. En todos los casos, los proyectos de estas actividades han de ser supervisados por el Director Científico de AVEPA, que informará de los mismos a la Junta Directiva de AVEPA.

Artículo 14. Publicaciones

- a. Los GEA representan las diferentes áreas de conocimiento de la medicina de pequeños animales y son los más cualificados para poder garantizar la más alta calidad en la producción científica de AVEPA. Por ello, sus miembros deberán colaborar con la revista oficial de AVEPA, u otras publicaciones de AVEPA, tanto en la preparación como revisión de artículos o de cualquier otro tipo de información científica. Ello se hará en coordinación con el Secretario Científico de AVEPA.
- b. El Comité Científico del GEA debe supervisar la calidad del material remitido sin perjuicio de que el mismo sea evaluado según las normas de publicación vigentes.
- c. Un GEA o GTA podrá generar publicaciones propias dirigidas a sus miembros. Las mismas podrán incorporar publicidad de terceros que facilite su realización y difusión. En cualquier caso, cuando se prevea que dichas publicaciones puedan ser difundidas a otros asociados de AVEPA que no pertenezcan al GEA o GTA que los generó, la inclusión de publicidad deberá ser aprobada con antelación por la Junta Directiva de AVEPA, incluidas las condiciones económicas y de difusión establecidas con los anunciantes.

Artículo 15. Relaciones con las vocalías

- a. Todas las actividades científicas generadas por los GEA o GTA se realizarán siempre en coordinación con las diferentes vocalías, bajo supervisión del Secretario Científico de AVEPA. Por ello, ninguna actividad presencial de un GEA o GTA se realizará sin el conocimiento de la vocalía

- correspondiente, debiendo haber un acuerdo previo entre ambas partes para determinar la coordinación de responsabilidades entre las mismas.
- b. Los vocales se encargarán de la organización y difusión de estos actos, en colaboración con las respectivas Juntas Directivas de los GEA o GTA, excepto cuando, por mutuo acuerdo, dichas funciones las realice enteramente el GEA o GTA.
 - c. Los beneficios o pérdidas que se deriven de estas actividades se dividirán al 50% entre AVEPA y el GEA o GTA, y se reflejará en el respectivo Informe Económico Anual.

Artículo 16. Actividades de los GTA

Las actividades científicas de los GTA no están sujetas a un número mínimo ni deben ser de un determinado tipo, y dependerán de las características y objetivos de los mismos. En cualquier caso, el GTA debe realizar alguna actividad científica anualmente para ser considerado como tal.

Artículo 17. Propiedad intelectual

Todas aquellas actividades que desarrolle cada grupo, serán propiedad intelectual de los miembros que la generen, pero su publicación o difusión se realizará a través de AVEPA, siempre que la misma lo considere oportuno. Sin embargo, las actividades desarrolladas por estos miembros a título individual o en otros foros ajenos a AVEPA, no estarán obligatoriamente sujetas a su difusión por la Asociación.

TITULO VI. FINANCIACIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Gestión económica

- a. Los GEA y GTA no tienen entidad jurídica propia y, en consecuencia, no disponen de recursos propios sino que estos lo son de AVEPA y los pone a disposición del GEA o GTA teniendo siempre en cuenta los intereses generales de la Asociación.
- b. Cualquier actividad económica de los GEA o GTA estará sujeta a las obligaciones económicas, contables y fiscales que la tesorería de AVEPA les indique. A efectos legales el Tesorero de AVEPA es el responsable de la gestión económica desarrollada por los GEA y GTA.
- c. Cualquier movimiento económico (ingreso o gasto) se realizará a través de una cuenta bancaria común a todos los GEA y GTA, perteneciente a AVEPA, y deberá estar justificado documentalmente mediante la factura o recibo correspondiente. Para ello, la Junta Directiva de AVEPA proveerá de unas plantillas a tal efecto, que deberán ser completadas por el Secretario del GEA o GTA.
- d. Cualquier ingreso o aportación económica al GEA o GTA deberá cumplir con las condiciones establecidas por la Junta Directiva de AVEPA y contar con la emisión de la correspondiente factura, la cual deberá ser realizada por AVEPA.
- e. El Secretario del GEA o GTA deberá presentar a la Junta Directiva de AVEPA, una vez finalizado el año natural y antes de concluir el mes de marzo del año siguiente,

- un Informe Económico Anual de las actividades del GEA o GTA. Para ello se empleará la plantilla indicada en el Anexo 4.
- f. Cualquier Curso, Congreso, u otro tipo de actividad deberá contar con un presupuesto previo, remitido por el Secretario del GEA o GTA, que deberá ser aprobado, con antelación, por la Junta Directiva de AVEPA.
 - g. Cualquier tipo de financiación o de aportación económica externa a los GEA o GTA deberá ser previamente aprobada por la Junta Directiva de AVEPA.
 - h. La firma de cualquier contrato, convenio, etc., promovido por un GEA o GTA con terceros, lo será entre estos y la Junta Directiva de AVEPA.

Artículo 19. Financiación

La financiación de los GEA y GTA se realizará a partir de:

- a. Los miembros del GEA o GTA, mediante el abono de una cuota anual que será revisada periódicamente a propuesta de la Asamblea del GEA o GTA y aprobada, si procede, por la Junta Directiva de AVEPA.
- b. Las cuotas voluntarias que aporten los socios.
- c. El patrocinio de instituciones o empresas públicas o privadas, que siempre se realizará entre estas y la Junta Directiva de AVEPA.
- d. Los beneficios obtenidos de la organización de Congresos, Cursos, Seminarios u otro tipo de actividades.
- e. Las aportaciones directas de AVEPA.

Artículo 20. Administración

- a. AVEPA pone a disposición de los GEA y GTA la Secretaría de AVEPA para proporcionar el apoyo administrativo que el grupo necesite y la asociación pueda prestar.
- b. Los gastos que se deriven de un apoyo administrativo adicional significativo se trasladarán a las cuentas internas de los GEA o GTA.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN

Artículo 21. Disolución del GEA y GTA

- a. Un GEA y un GTA podrá ser disuelto por:
 - 1. Iniciativa de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.
 - 2. No cumplir los objetivos mencionados anteriormente de forma reiterada
 - 3. No remitir el Informe Anual de Actividades del GEA o GTA.
 - 4. No remitir el Informe Económico Anual del GEA o GTA.

5. Inactividad del GEA o GTA durante dos años consecutivos.
6. Lesión de los intereses generales de AVEPA.

- b. La disolución del GEA o GTA podrá ser acordada por la Junta Directiva de AVEPA, tras un informe previo del Director Científico de AVEPA. El presidente del GEA o GTA, no obstante, podrá recurrir dicho acuerdo de disolución, presentando las alegaciones oportunas ante la Junta Directiva de AVEPA y ante la Asamblea General de la misma.
- c. Las causas pendientes del GEA o GTA con la Junta Directiva de AVEPA o los acuerdos con terceros (patrocinadores, ponentes, etc.) tendrán un plazo de finalización de 6 meses. Así mismo, las responsabilidades de la Junta Directiva del GEA o GTA no terminan hasta la presentación de actividades y cuentas y su aprobación, si procede, por la Junta Directiva. En caso contrario se continuarán las gestiones oportunas para reclamar justificantes o importes a dichos responsables

Anexo 1

Creación de los Grupos de Especialidades o de los Grupos de Trabajo de AVEPA

Tipo de Grupo (<i>marcar con una 'x'</i>)	
<input type="checkbox"/> GRUPO DE ESPECIALIDAD	<input type="checkbox"/> GRUPO DE TRABAJO
Denominación	

Solicitante	
Nombre y Apellidos:	
Dirección:	
Teléfono de contacto:	
Correo electrónico:	
Nº de socio de AVEPA:	

GEA: Especialidad Veterinaria reconocida a la que se adscribe (en el caso del GEA) o justificación de la necesidad de creación del GEA o GTA.

Relación de socios que apoyan la propuesta (adjuntar el C. Vitae indicando exclusivamente los aspectos relevantes que justifican su relación con la especialidad que se propone):

	Nombre y Apellidos	Socio N°
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10		

Anexo 2

**Informe Anual de Actividades del
Grupo de Especialidad de AVEPA (GEA)**

AÑO: 20__

(A presentar entre el 1 de enero y el 30 de marzo del año siguiente)

Denominación del GEA

Comité Científico	Nombre y Apellidos
1. Presidente	
2. Secretario	
3. Vocal	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	

Persona de Contacto	
Dirección	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	

ESTATUTOS GRUPOS DE AVEPA – MARZO 2010

Actividades

Se indicará 1. Cuando la actividad es propia del GEA, 2. Está patrocinada y organizada por AVEPA o, 3. Por un patrocinador externo.

No se incluirán aquellas actividades de los miembros del GEA realizadas a título personal.

Congreso del GEA

--

Otras de Formación continuada

--

Publicaciones

--

Asesoría científica

--

Revisión

--

Otras

--

Relación de nuevos miembros acreditados

--

Anexo 3

Informe Anual de Actividades del Grupo de Trabajo de AVEPA (GTA)

AÑO: 20__

(A presentar entre el 1 de enero y el 30 de marzo del año siguiente)

Denominación del GTA

Junta Directiva	Nombre y Apellidos
1. Presidente	
2. Secretario	
3. Vocal (opcional)	

Persona de Contacto	
Dirección	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	

Actividades Se indicará 1. cuando la actividad es propia del GTA, 2. Si está patrocinada y organizada por AVEPA o, 3. Si lo está por un patrocinador externo. No se incluirán aquellas actividades de los miembros del GTA realizadas a título personal.
Actividades científicas

Otras Actividades

Anexo 4

**Informe Económico Anual de Actividades del
Grupo de Trabajo de AVEPA (GTA) o
Grupo de Especialidad de AVEPA (GEA)**

AÑO: 20__

(A presentar entre el 1 de enero y el 30 de marzo del año siguiente)

Denominación del GTA o GEA			
Memoria Anual Año		Fecha envío de la Memoria	
<p><i>Para cada actividad realizada por el grupo, cumplimentar el informe económico de actividad.</i></p> <p><i>Anotar en esta hoja el total de ingresos y gastos de cada actividad y/o de otros conceptos.</i></p>			
Resumen global de ingresos			
Total ingresos actividad 1			
Total ingresos actividad 2			
Total ingresos actividad 3			
Total ingresos no relacionados con la celebración de actividades			
Importe global anual de ingresos			
Resumen global de Gastos			

Total gastos actividad 1	
Total gastos actividad 2	
Total gastos actividad 3	
Total gastos no relacionados con la celebración de actividades	
Importe global anual de gastos	
Resultado del balance anual del grupo	
Comentarios:	

INFORME ECONOMICO DE ACTIVIDAD

Denominación del GTA o GEA:

Actividad :

Fechas:

Tipo:

Conferencia- Seminario- Casos clínicos- Congreso- Curso con vocalía- Sede - ciudad

1. Ingresos

1.1 Cuotas:

Cuotas	Importe
Total cobros	€

1.2 Colaboración Empresas u Entidades

Empresa	Importe
Nombre empresa	€

2. Gastos

Concepto	Importe	Pago	Pago tarjeta	Pago desde

ESTATUTOS GRUPOS DE AVEPA – MARZO 2010

		efectivo	crédito	sede AVEPA
Alquiler Salas				
Material Audio				
Personal apoyo organización				
Honorarios Ponentes				
Material				
Cafés pausas y comidas				
Hoteles				
Otros				
3. Balance de la actividad:				
Total Ingresos				
Total gastos				
Saldo final				

Anexo 5

**Propuesta de Actividades del
Grupo de Especialidad (GEA) o de Trabajo (GTA) de AVEPA**

AÑO: 20__

(A presentar del 1 al 15 de diciembre del año anterior)

Denominación del GEA

Comité Científico	Nombre y Apellidos
1. Presidente	
2. Secretario	
3. Vocal	

Actividades GEA
Congreso del GEA
Otras de Formación continuada
Publicaciones, Asesoría científica, Revisión, etc.
Otras

Actividades GTA
Actividades científicas
Otras Actividades

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Todos los GTA que se ajusten a la nueva normativa de los GEA podrán solicitar a la Junta Directiva de AVEPA su transformación en GEA (Anexo 1). Aquellos GTA o Pre grupos de Trabajo de AVEPA que no realicen dicha solicitud, o esta sea denegada, permanecerán como GTA.
2. Los GEA inicialmente reconocidos y los GTA tendrán que adaptarse a la nueva Normativa de los GEA y GTA disponiendo para ello de un periodo de 1 año desde la aprobación de la misma.
3. La acreditación para los miembros de los GEA deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el Comité de Acreditación de AVEPA, remitiendo cada socio su solicitud dirigida al citado Comité de Acreditación de AVEPA. Esta regulación se ha de realizar en el plazo de un año, tras la aprobación de esta Normativa.
4. El Comité Científico del GEA está eximido de incorporar miembros acreditados (Art. 6) durante los tres años siguientes a la aprobación de la presente Normativa. Ello no implica que, en el caso de existir miembros acreditados, estos no deban ser incorporados de forma preferente. En el caso de existir miembros acreditados, estos deben ser incorporados al Comité Científico del GEA.
5. Los miembros de los Comités Científicos de los GTA que soliciten su transformación en GEA, podrán enviar al Comité de Acreditación de AVEPA, una solicitud para su reconocimiento como miembros acreditados para dicho GEA. Para ello, la Junta Directiva del grupo deberá enviar al Comité de Acreditación, los requisitos establecidos previamente por el GTA y un informe del comité científico de GTA o de la Junta del mismo, que acredite que los candidatos satisfacen los requisitos exigidos. El Comité de Acreditación de AVEPA, evaluará dicha documentación de acuerdo con los criterios que aparecen en el artículo 11 de esta Normativa

Firmado por la Junta Directiva de AVEPA

Fecha de aprobación por la
Asamblea de los Estatutos